

de ruido a medir, ateniéndose a los dispuesto a continuación.

Ruido continuo-uniforme	Rápido (FAST)
Ruido continuo-variable	Lento (SLOW)
Ruido continuo-fluctuante	Estadístico
Ruido esporádico	Lento (SLOW).

Art. R9.3.5.- Número de registros.

El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

1.- Ruido continuo-uniforme. Se efectuarán tres registros en cada estación de medida seleccionada, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro.

El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de recepción interno con origen interno (N.R.I.I.) de la fuente sonora, vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

2.- Ruido continuo-variable. De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

3.- Ruido continuo-fluctuante. Se efectuará un registro en cada estación de medida seleccionada, con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de recepción interno con origen interno (N.R.I.I.) de la fuente sonora vendrá representado por el índice LQ5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

4.- Ruido esporádico. Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en cada estación de medida seleccionada.

El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de recepción interno con origen interno (N.R.I.I.) de la fuente sonora vendrá representado por la media aritmética de los tres registros realizados.

**CAPITULO IV.- NIVEL DE RECEPCION INTERNO CON ORIGEN EXTERNO (N.R.I.E.).**

Art. R9.4.1.- Medida.

La medida del nivel de recepción interno con origen externo (N.R.I.E.) a que se refiere el apartado 3.1.2. del artículo R2.0.6 de estas Ordenanzas, se realizará teniendo en cuenta las prescripciones desarrolladas en el presente Capítulo.

Art. R9.4.2.- Características ambientales.

1) La medición se realizará con las ventanas del recinto abiertas. Se desistirá de la medición cuando las características ambientales (temperatura y humedad) queden fuera del rango de las condiciones de medida del equipo utilizado.

2) Para velocidades del viento superiores a 3 m/s se desistirá de la medición. Para velocidades inferiores se podrá efectuar la medición siempre que se utilice el equipo de medida con su correspondiente pantalla contra el viento.

3) Cuando la fuente de ruido considerada se encuentre alejada de la estación de medida, el nivel de recepción externo (N.R.E.) dependerá significativamente de las condiciones climáticas, por lo que en el informe de la medición se reflejarán las condiciones existentes durante la misma. Si es posible se obtendrá un valor típico y una indicación sobre el margen de variación.

Art. R9.4.3.- Puesta en Estación del Equipo de Medida.

El equipo se situará junto al hueco de la ventana, con el micrófono enrasado con el plano de la fachada exterior y orientado hacia la fuente sonora. Las ventanas permanecerán abiertas.

Art. R9.4.4.- Característica introducida.

La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a los dispuesto a continuación.

Ruido continuo-uniforme	Rápido (FAST)
Ruido continuo-variable	Lento (SLOW)
Ruido continuo-fluctuante	Estadístico
Ruido esporádico	Lento (SLOW).

Art. R9.4.5.- Numero de registros.

El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

1.- Ruido continuo-uniforme. Se efectuarán tres registros en la estación de medida seleccionada, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro.

El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de recepción interno con origen externo (N.R.I.E.) de la fuente sonora, vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

2.- Ruido continuo-variable. De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

3.- Ruido continuo-fluctuante. Se efectuará un registro en la estación de medida seleccionada, con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de recepción interno con origen externo (N.R.I.E.) de la fuente sonora vendrá representado por el índice LQ5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

4.- Ruido esporádico. Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en cada estación de medida seleccionada.

El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de recepción interno con origen externo (N.R.I.E.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

**CAPITULO V.- NIVEL DE RECEPCION EXTERNO (N.R.E.).**

Art. R9.5.1.- Medida.

La medida del nivel de recepción externo (N.R.E.) a que se refiere el apartado 3.2 del artículo R2.0.6 de estas Ordenanzas, se realizará teniendo en cuenta las prescripciones que se desarrollan en el presente Capítulo.

Art. R9.5.2.- Características ambientales.

1) Se desistirá de la medición cuando las características climáticas queden fuera del rango de las condiciones de medida del equipo utilizado.

2) Para la velocidad del viento superior a 3 m/s se desistirá de la medición, para velocidades inferiores se podrá efectuar la medición siempre que se utilice el equipo de medida con su correspondiente pantalla contra el viento.

3) Cuando la fuente de ruido considerada se encuentre alejada de la estación de medida, el nivel de recepción externo (N.R.E.) dependerá significativamente de las condiciones climáticas, por lo que en el informe de la medición se reflejarán las condiciones existentes durante la misma. Si es posible se obtendrá un valor típico y una indicación sobre el margen de variación.

Art. R9.5.3.- Puesta en Estación del Equipo de Medida.

1) En general, el equipo se instalará a 1,20 metros del suelo y a 3,5 metros como mínimo de las paredes, edificios o cualquier otra superficie reflectante, y con el micrófono orientado hacia la fuente sonora.

2) Cuando las circunstancias lo requieran podrán modificarse estas características, especificándolo en el informe de medición.

En todo caso se realizará un croquis acotado con la ubicación del sonómetro.

Art. R9.5.4.- Característica introducida.

La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a los dispuesto a continuación.

Ruido continuo-uniforme	Rápido (FAST)
Ruido continuo-variable	Lento (SLOW)
Ruido continuo-fluctuante	Estadístico
Ruido esporádico	Lento (SLOW).

Art. R9.5.5.- Numero de registros.

El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes apartados.

1.- Ruido continuo-uniforme. Se efectuarán tres registros en la estación de medida seleccionada, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro.

El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de recepción externo (N.R.E.) de la fuente sonora, vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

2.- Ruido continuo-variable. De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

3.- Ruido continuo-fluctuante. Se efectuará un registro en la estación de medida seleccionada, con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de recepción externo (N.R.E.) de la fuente sonora vendrá representado por el índice LQ5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

4.- Ruido esporádico. Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en cada estación de medida seleccionada.

El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de recepción interno con origen externo (N.R.I.E.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

**CAPITULO VI.- CORRECCION POR RUIDO DE FONDO.**

Art. R9.6.1.- Corrección.

Si durante la medición de cualquiera de los niveles de ruido a que se refieren los Capítulos del I al V, se observa la existencia de ruido ajeno a la fuente sonora objeto de la medición y se estima que dicho ruido pudiera afectar al resultado de la misma, se procederá a efectuar una corrección por ruido ajeno a la fuente sonora objeto de la medición y se estima que dicho ruido pudiera afectar al resultado de la misma, se procederá a efectuar una corrección por ruido de fondo, tal como se indica en los puntos que se desarrollan seguidamente.

Art. R9.6.2.- Procedimiento.

1) Se localizará el origen del ruido ajeno la fuente sonora objeto de medición y se anulará mientras dure la misma.

2) Si no es posible dicha anulación se realizará una corrección en el nivel total medio (N1) de acuerdo al siguiente procedimiento.

1.- Se medirá el nivel acústico del conjunto formado por la fuente sonora más el ruido de fondo. Dicho valor se designará N1.

2.- Se parará la fuente sonora y se medirá (en las mismas condiciones) el nivel producido por el ruido de fondo. Su valor se designará N2.

3.- Se establecerá la diferencia (m) entre los dos niveles medidos.